

RESOLUCIÓN No. 4239

- 5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 se encuentra el de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC – 20182230072735, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en periodo de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria 433 de 2016.

Que posteriormente se expidió la Ley 1960 de 2019, que en su artículo 6° señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

²

Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.



RESOLUCIÓN No.

4239

- 5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el cual se dispuso:

“(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad. (negrilla de texto)

Que de conformidad con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Entidad validó las vacantes que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplan los

RESOLUCIÓN No. 4239

- 5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

criterios de "mismos empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes); reportó las vacantes y solicitó la autorización del uso de listas de elegibles.

Que paralelamente la Entidad continuó reportando las vacantes que se generaban para uso directo o por criterio unificado.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista conformada para la OPEC 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Consulta General de Listas					
Nombre de Proceso Selección	433			Nro. de empleo	34702
Observaciones	Fecha Acto Administrativo	Fecha publicación Acto	Fecha firma	Fecha publicación firma	Fecha vencimiento
CONFORMA LE	17 jul. 2018	23 jul. 2018	31 jul. 2018	1 ago. 2018	30 jul. 2020

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual fallo en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, el cual fue impugnado por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los

RESOLUCIÓN No.

4239

-5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)"

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reiteró la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad *"(...) una vez se notifique la decisión que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)"*

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 202112110000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió **"PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)"

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se tenía notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, con oficio No. 202112100000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021, remite por cuarta vez las vacantes para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicita: *"(...) Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca ."*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitió el oficio No. 202112100000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

RESOLUCIÓN No. 4239

- 5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio No. 202112110000049681 radicado en el ICBF de fecha 26 de marzo de 2021, radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 DE 2021 *“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca , dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”* y resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca , notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así (...) ”*

Que el ICBF mediante comunicación con oficio No. 202212110000075481 del 07 de abril de 2022 y radicados en la CNSC con No. 2022RE062319, 2022RE062320 y 2022RE062340 del 14 de abril de 2022, reportó a la CNSC, el estado de nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con los elegibles autorizados por la CNSC que integran la Lista Unificada de Elegibles – Resolución 0715 de 2021 y las novedades presentadas

Que la CNSC mediante oficio No. 2022RS087928 del 22 de agosto de 2022, radicado en el ICBF con No. 202212220000305132 del 25 de agosto de 2022, autorizó el uso de la lista de elegibles (con cobro) para la provisión de nueve (9) vacantes en el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

Que identificados los elegibles autorizados por la CNSC que conforman la lista unificada se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: *“...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...”*, para lo cual se remitió correo electrónico a cada uno de los elegibles de la posición 144

Que el proceso de desempate se realizó el día 30 de agosto de 2022, cuando se obtuvo por parte de la CNSC la información de los resultados de las pruebas de selección el cual es el ítem de desempate No. 6.

Que como resultado de los procesos de desempate, el orden de los elegibles que deben ser nombrados en periodo de prueba es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 4239

- 5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

No	POSICION	POSICION POSTERIOR AL PROCESO DE DESEMPATE	CEDULA	ELEGIBLE
1	143	213	36932815	ESTELA PATRICIA BRAVO GUERRERO
2	144	214	1103097685	AURA MARIA CORRALES RIVERA
3	144	215	65774951	ANA LUCIA ARCE GODOY
4	144	216	10114005	HERNAN ANTONIO TREJOS GRANADA
5	145	217	25194764	MARY GLADIS CARDONA HOYOS
6	146	218	38211817	CAROLINA ARIAS RIVAS
7	147	219	42825089	PAULA ANDREA ALVAREZ PIEDRAHITA
8	148	220	40045470	NIDIA YOMAR MALAVER CUERVO
9	149	221	1013557725	YENNI PAOLA ESTRADA PÉREZ

Que para la validación de requisitos mínimos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1990, mediante correo electrónico el 25 de agosto de 2022 la entidad solicitó a la CNSC la habilitación del aplicativo, obteniendo respuesta el día 25 de agosto de 2022.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: “**Audiencia Virtual por correo electrónico:** Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)” citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

RESOLUCIÓN No. 4239

- 5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

RESOLUCIÓN No. 4239 - 5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	DEPENDENCIA OPEC	MUNICIPIO	REGIONAL	DEPENDENCIA OPEC	MUNICIPIO
ESTELA PATRICIA BRAVO GUERRERO	NO CONTESTÓ			VALLE	C.Z CENTRO	CALI
ANA LUCÍA ARCE GODOY	NO CONTESTÓ			CUNDINAMARCA	C.Z FACATATIVA	FACATATIVA
AURA MARIA CORRALES RIVERA	ATLANTICO	C.Z SUR OCCIDENTE	BARRANQUILLA	ATLANTICO	C.Z SUR OCCIDENTE	BARRANQUILLA
CAROLINA ARIAS RIVAS	CUNDINAMARCA	C.Z GIRARDOT	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	C.Z GIRARDOT	GIRARDOT
PAULA ANDREA ALVAREZ PIEDRAHITA	NO CONTESTÓ			ANTIOQUIA	C.Z NORORIENTAL	MEDELLIN
NIDIA YOMAR MALAVER CUERVO	NO CONTESTÓ			BOGOTÁ	C.Z SAN CRISTOBAL SUR	BOGOTÁ
YENNI PAOLA ESTRADA PEREZ	NO CONTESTÓ			ANTIOQUIA	C.Z NOROCCIDENTAL	MEDELLIN
HERNAN ANTONIO TREJOS GRANADA	FALLECIDO			FALLECIDO		
MARY GLADIS CARDONA HOYOS	NOMBRADA POR CRITERIO UNIFICADO			NOMBRADA POR CRITERIO UNIFICADO		

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 219, que corresponde a **PAULA ANDREA ALVAREZ PIEDRAHITA** a quien se le asignó la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional ICBF Antioquia– C.Z. Nororiental.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

RESOLUCIÓN No. 4239

- 5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012² ha señalado que:

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al fallo de tutela con el uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveer a través de esta resolución se encuentra vacante.

Que por lo anteriormente expuesto.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No.

4239

- 5 SEP 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Medellín de la **Regional Antioquia** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
42.825.089	PAULA ANDREA ALVAREZ PIEDRAHITA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 10476)	DERECHO	C.Z. NORORIENTAL	\$5.451.582

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -

RESOLUCIÓN No. 4239**- 5 SEP 2022**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 5 SEP 2022
GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Leydi Johana Guerrero	Contratista GRyC	
Proyectó	Andrea López Aguas	Analista GRyC	

